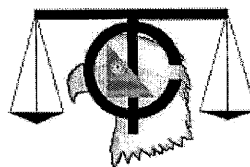




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **04** de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN" (Cuerpos I y II).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Antecedentes: Las actuaciones tramitadas por Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN*" (Cuerpos I y II); se ventilan con motivo de una investigación por presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de los anticipos financieros efectuados en el marco de las actuaciones del Expediente de registro de Gobierno de la Provincia N° 3025/03 por el que tramitó la Obra 'Centro Asistencial Tolhuin'; investigación que tuvo lugar a instancias de Resolución de Presidencia de éste Tribunal N° 02/05.-----

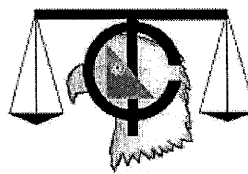
Que en el marco del primero de los Expedientes mencionados de registro de éste Órgano de Control, deviene Nota Letra T.C.P. Adm. Central N° 01/05 a través de la cual el Profesional Arquitecto de éste Tribunal de Cuentas da cuenta de una serie de irregularidades detectadas en la tramitación de dicha obra pública, tales como la inexistencia del Contrato de Obra Pública, como asimismo de la documentación de sustento de la ejecución de la obra, destacando que no se ha constatado ningún trabajo relacionado con la misma, habida cuenta haberse otorgado, sin embargo, anticipos financieros a la firma "Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A." por un importe de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) conforme surge de libramientos N° 25294; N° 27398; N° 28671 y N° 28598 (fs. 70, 73, 77 y 78 respectivamente).-----

Que a través de Resolución Letra V.A. N° 70/05 (fs. 150/152), se resuelve correr traslado de las actuaciones a los entonces funcionarios intervinientes en los pagos efectuados, de acuerdo a las constancias de autos, C.P. José MERLINO, en su carácter de ex Secretario de Hacienda y C.P. Felix DONAMARIA, en su calidad de ex Contador General de la Provincia, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan todos los actos que hagan a su defensa, habida cuenta haberse constatado la existencia de pagos sin la respectiva contraprestación en la obra pública investigada en el marco de lo previsto por Resolución Plenaria N° 71/02, que fuere ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/05.----

Asimismo, por el citado acto administrativo se puso en conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia el impulso de las presentes actuaciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

remitiendo también a éste último organismo, copia del mismo y del Dictamen Letra S.L.y T. N° 1388/04.-----

Notificada debidamente la citada Resolución Letra V.A. N° 70/05, presenta su descargo, previo haber tomado vista de las actuaciones, el Sr. Félix DONAMARIA (fs. 160/201), en el cual solicita a través de su apoderado legal, carácter que se acredita según copia autenticada glosada en autos, se tenga por efectuado el correspondiente descargo, se haga lugar a las pruebas ofrecidas, todo ello, a fin de acreditar la ausencia de responsabilidad por presunto perjuicio fiscal respecto de su poderdante.-----

Que a través de Resolución del Tribunal de Cuentas Letra V.A. N° 250/05 (fs. 235) de fecha 01/01/05 se establece en sus considerandos que atento la falta de respuesta acerca de la información requerida por éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 1189/05 de fecha 05/09/05, se resuelve intimar al Ministro de Obras y Servicios Públicos a cumplimentar dicho requerimiento en un plazo perentorio de tres días de notificado.-----

En función de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 86/06 (fs. 246), la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, solicita nuevos informes sobre el estado actual de las actuaciones del Expediente de registro de Gobierno de la Provincia N° 3025/03 por el que tramitó la Obra "Centro Asistencial Tolhuin".-----

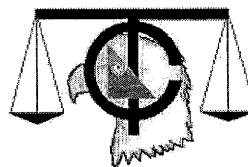
En consecuencia, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos informa mediante Nota Letra M.O.y S.P. N° 620/05 (fs. 247), las medidas adoptadas al respecto, entre las cuales se destacan una Nota de esa área N° 6854/05, la recepción de una carta documento procedente de la firma "J.D. Construcciones S.A.C.I.F.I.A.", actuaciones que, a su vez, fueron remitidas a Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, área ésta última que emitió Dictamen Letra S.L.y.T. N° 2403/05 y Proyecto de Resolución para desadjudicar la obra en cuestión.-----

Ahora bien, el mencionado Dictamen Letra S.L.y.T. N° 2403/05 (fs. 250/251), sostuvo que en virtud de una serie de desinteligencias por parte de la Administración, dieron lugar a la existencia de una obra totalmente abonada en el mes de Octubre de 2003, pero sin que actualmente se haya suscripto el respectivo contrato, continuándose con la ejecución irregular de la obra, por exclusiva culpa del contratista, debido a sus incumplimientos reiterados en cuanto a la documentación requerida, concluyendo que corresponde la desadjudicación de la obra en cuestión.-----

Continúa diciendo el mencionado Dictamen Legal que correspondería también ampliar la denuncia penal efectuada previamente con respecto a obras públicas similares irregularmente ejecutadas, que tramitan por ante el Juzgado de Instrucción Penal de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la causa N° 16467 caratulada: "Martínez, José Carlos y Raimbault, Manuel s/ denuncia".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por último, aconseja el Organismo Legal de la Administración Central que debería efectuarse un pormenorizado informe técnico que precise el real porcentaje de obra ejecutado, atento que la obra del *subexamine* se encontraría ejecutada aproximadamente en un 50%, y la contratista ha percibido el monto total de la misma.-----

Por consiguiente, se dictó Resolución Letra M.O.y S.P. N° 436/05 (fs. 256/257), en ese sentido y en función de las conclusiones del mencionado Dictamen Legal, lo que fue debidamente notificado a la empresa citada. Agrega asimismo el Organismo de Obras y Servicios Públicos que, a través del Ministro del Área, procedió a ampliar la denuncia radicada en fecha 10/11/05 en sede del Poder Judicial de la Provincia en virtud de las actuaciones de marras.-----

En mérito a ello, y en el marco de las actuaciones del Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA CENTRO ASISTECIAL TOLHUIN"* (Cuerpos I y II), la Auditor Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 157/06 (fs. 274/275), a través del cual informa acerca de la necesidad de que se efectúe una visita técnica a la obra *subexamine* por parte del área técnica de éste Tribunal de Cuentas, a fin de verificar el estado actual de la obra y determinar el porcentaje ejecutado, con el objeto de reunir elementos de juicio tendientes a la valoración del presunto perjuicio fiscal, habida cuenta haberse pagado la totalidad de los trabajos en forma anticipada al inicio de los mismos, según surge de autos.-----

En ese sentido, deviene Informe Letra T.C.P.- S.C. N° 236/06 (fs. 276/287), procedente del área Técnica de éste Tribunal de Cuentas, a través del cual el Arquitecto de dicha área declara que en fecha 27/04/06 procedió a visitar la obra en cuestión con presencia del Director de Obras Públicas M.M.O. Daniel Ponce, constatando que la obra estaba cerrada y paralizada.-----

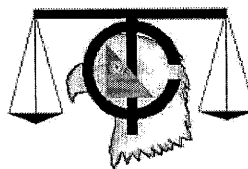
Estima asimismo el mencionado profesional que no existe documentación fehaciente que acredite lo manifestado por el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia mediante Nota Letra M.O.y S.P. N° 6801/05, donde sostiene que el avance de la obra es del 55%, según se desprende de lo manifestado por la Arq. Silvia Ferro.-----

Agrega el Arquitecto de éste Tribunal de Cuentas que durante la visita de obra se han tomado fotografías digitales que acreditan el real estado de obra, y se ha verificado lo ejecutado comparando con los ítem presupuestados por la empresa al momento de apertura de la oferta y que formaron parte de la adjudicación de la obra celebrada oportunamente.----

En mérito a ello, el citado profesional elabora Informe Técnico analizando pormenorizadamente cada uno de los ítem de la obra en cuestión, según indica en virtud de planilla Excel glosada en autos. Como conclusión del citado informe técnico el arquitecto de éste Tribunal de Cuentas sostiene que: *"...Sobre la base de lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

informado...reconociéndose un avance de ejecución de obra por el 54,34% al día 27 de abril de 2006 falta ejecutarse el monto de \$27.087,04 respecto del monto adjudicado, a valores de la fecha de mejora de la oferta ocurrida el 11 de julio de 2003. Éste monto configura un perjuicio al patrimonio del Estado...Asimismo se recuerda que en el caso de esta obra la empresa habría percibido en el mes de Octubre del año 2003 la suma de \$60.000.- en concepto de anticipo para esta obra. Ya fue demostrado que la empresa había percibido una suma mayor al monto adjudicado. El monto percibido de más fue de \$676,30 habida cuenta fue adjudicada por \$59.323,70. Por este motivo los \$676,30 también deberán considerarse un perjuicio patrimonial...Conclusión: El monto total del perjuicio patrimonial detectado es de \$27.087,04+\$676,30=\$27.763,34 a valores del día 11 de julio del año 2003, fecha en la cual la empresa ha efectuado la mejora en la oferta para esta obra...” (sic).-----

Seguidamente, deviene Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 536/06 (fs. 288), a través de la cual el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones a éste Vocal de Auditoría, indicando que tal como se expone en el Informe T.C.P. N° 236/06 (fs. 276/287), determinando el monto total del perjuicio patrimonial en \$ 27.763,34; estima cabría iniciar las acciones judiciales correspondientes; agregando, además, que mediante Nota T.C.P.- S.C. N° 522/06 de fecha 10/05/06 se ha solicitado al Juez de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur informe el estado de la causa N° 18685 caratulada: “Zárate, Fabio Adrián s/ Denuncia” que tramita por ante ese Juzgado Penal; glosándose luego oficio procedente de dicho órgano judicial (fs. 290) a través del cual se informa que la causa de la que se requiere informes se encuentra en plena etapa de investigación, habiéndose recibido declaración indagatoria a tenor de lo normado en el artículo 267 del C.P.P. a Félix Victorio DONAMARÍA y habiéndose llamado a prestar idéntica declaración a José Roberto MERLINO.-----

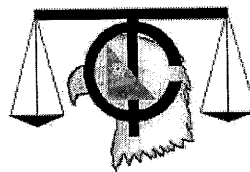
En esa instancia, se elevan los presentes actuados a éste Vocal de Auditoría, a los efectos normados en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

Análisis: Que del análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, tal como hemos visto surge responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal atribuible a los entonces funcionarios intervinientes en los pagos indebidamente efectuados, de acuerdo a las constancias de autos, C.P. José MERLINO, en su carácter de ex Secretario de Hacienda de la Provincia, y C.P. Félix DONAMARIA, en su calidad de ex Contador General de la Provincia.-----

Es decir, se le achaca a los acusados responsabilidad por el daño patrimonial causado al Estado Provincial por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 34/100 (\$27.763,34), con sus respectivos intereses, o lo que en más o en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

menos resulte de las probanzas a rendirse en autos; por sus respectivas conductas antijurídicas.-----

Dicho monto en concepto de perjuicio fiscal dimana de las conclusiones del Informe Letra T.C.P.- S.C. N° 236/06 (fs. 276/287), procedente del área Técnica de éste Tribunal de Cuentas, a través del cual el Arquitecto de dicha área, previo constatar *in situ* la paralización de la obra en cuestión en fecha 27/04/06, elabora el citado Informe Técnico analizando pormenorizadamente cada uno de los ítem de la obra en cuestión, según indica en virtud de planilla Excel glosada en autos.-----

Concluye el arquitecto de éste Tribunal de Cuentas que: *"...Sobre la base de lo informado...reconociéndose un avance de ejecución de obra por el 54,34% al día 27 de abril de 2006 falta ejecutarse el monto de \$27.087,04 respecto del monto adjudicado, a valores de la fecha de mejora de la oferta ocurrida el 11 de julio de 2003. Éste monto configura un perjuicio al patrimonio del Estado...Asimismo se recuerda que en el caso de esta obra la empresa habría percibido en el mes de Octubre del año 2003 la suma de \$60.000.- en concepto de anticipo para esta obra. Ya fue demostrado que la empresa había percibido una suma mayor al monto adjudicado. El monto percibido de más fue de \$676,30 habida cuenta fue adjudicada por \$59.323,70. Por este motivo los \$676,30 también deberán considerarse un perjuicio patrimonial...**Conclusión: El monto total del perjuicio patrimonial detectado es de \$27.087,04+\$676,30=\$27.763,34 a valores del día 11 de julio del año 2003, fecha en la cual la empresa ha efectuado la mejora en la oferta para esta obra...**"* (sic).-----

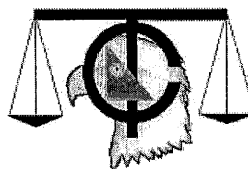
Por consiguiente, la normativa principalmente transgredida en los presentes actuados resulta de la contravención de normado en los artículos 21°, 31°, 35° y cctes. de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064; como asimismo de la Ley Provincial N° 495 en materia de ejecución del gasto público, lo cual es objeto de la presente atribución de responsabilidad patrimonial a los funcionarios involucrados en el presunto perjuicio fiscal de marras.-----

En efecto, el mencionado artículo 21 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 aplicable en el ámbito provincial, prescribe que: *"Entre la administración pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública..."*. A su vez, el artículo 31 de la misma estipula: *"No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno, sino con estricta sujeción al contrato, y si lo hiciere no le será abonado..."*.-----

Por otro lado, se transgrede también la Ley Provincial N° 495 que regula la administración financiera del sector público provincial, en lo atinente a la ejecución presupuestaria, toda vez que se han otorgado anticipos a la firma contratista por un monto superior al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

adjudicado, según surge de libramientos N° 25294; N° 27398; N° 28671 y N° 28598 (fs. 70, 73, 77 y 78 respectivamente).-----

Que, en ese entendimiento, al apartarse los acusados de la normativa general han vulnerando el Principio de Legalidad del procedimiento administrativo. Es así pregonado por la calificada doctrina, a saber: *“Principio de Legalidad...que se basa en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo...”* (Tomas Hutchinson, “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 1997, Pág. 15/17).-----

Por ello, deviene a todas luces efectiva y evidente la responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal de los funcionarios de marras, habida cuenta la transgresión de la normativa vigente *supra* mencionada.-----

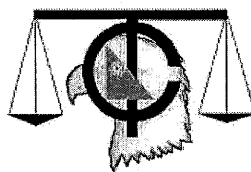
En mérito a las conclusiones arribadas por el área técnica y Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante los mencionados Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 236/06 (fs. 276/287) y Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 536/06 (fs. 292) respectivamente, en virtud del cual se estima se han materializado los extremos previstos por el Art. 49, 51 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, considerando conveniente, en este caso, interponer acción civil en sede judicial contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Provincial.-----

En consecuencia, estimo que correspondería se disponga la iniciación de la pertinente acción de responsabilidad civil, conforme lo regulado por Art. 2° inc. g), 26° inc. i), 51°, 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias., en la causa N° 18685 caratulada: *“Zárate, Fabio s/ denuncia”*, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur.-----

Conclusión: En función de los fundamentos esbozados por la Auditor Fiscal, el Arquitecto y Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal impulso mi voto en el sentido de disponer la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa N° 18685 caratulada: *“Zárate, Fabio s/ denuncia”*, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA CENTRO ASISTECIAL TOLHUIN”* (Cuerpos I y II). Así he votado."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA -quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el mismo-, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha efectuado una detallada descripción de los principales elementos obrantes en la causa.-----

En función de ello, y a efectos de evitar innecesarias y engorrosas repeticiones me remitiré a dicho relato circunstanciado, sin perjuicio de reiterar aquellas cuestiones que considere apropiadas a los efectos de analizar la materia objeto de debate.-----

Así, mediante Nota Letra: T.C.P. – Adm. Central N° 001/05, de fecha 04/01/05 (fs. 01/04), se consignan las conclusiones arribadas en el examen técnico efectuado por el Profesional de este Tribunal de Cuentas, Arq. Carlos Vertedor, en relación a la obra “CENTRO DE SALUD TOLHUIN – ACCESO PRINCIPAL”, tramitada por expediente N° 3.025/03 del registro de la Gobernación.-----

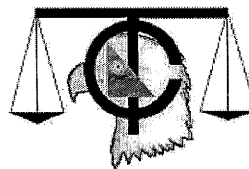
Que de los términos de dicha nota surge la existencia de anormalidades detectadas en dicha obra, consistentes en la ausencia del respectivo Contrato de Obra Pública, y de documentación que indique algún tipo de ejecución de obra, sin que surgieran indicios de haberse ejecutado ningún trabajo relacionado con la misma y constancia de que se habrían otorgado anticipos a la Empresa Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A por un importe de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-), según libramientos N° 25294, 27398, 28671 y 28598, obrantes a fs. 70, 73, 77 y 78.-----

Que advirtiéndose que el citado expediente del registro de la Gobernación se encuentra en este Órgano de Control y ante la necesidad de que se adopten por parte de las áreas competentes del Poder Ejecutivo las medidas sugeridas por el Servicio Jurídico Permanente de dicho poder estatal –Dictamen S. L.y T N° 1388/04-, cuya copia obra a fs. 5/10; como asimismo evaluar en este ámbito de control las responsabilidades involucradas y el presunto perjuicio derivado de las mismas se procedió al dictado de la Resolución de Presidencia N° 02/2005 (fs. 11/13), por medio de la cual se dispuso: 1) Remitir al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos el expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “OBRAS PUBLICAS-ADMINISTRACION S/CENTRO DE SALUD TOLHUIN- ACCESO PRINCIPAL”, requiriendo al titular de dicha cartera informe a este organismo las medidas adoptadas y su evolución (artículos 1° y 2°); y 2) Ordenar por Vocalía de Auditoría la apertura de un expediente de investigación por el presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de los anticipos otorgados a la empresa adjudicataria sin ninguna contraprestación (artículo 3°).-----

Este último punto se materializó a través del dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 01/2005 V.A de fecha 28 de enero de 2005 (fs. 124/125), por la cual se dispuso iniciar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obra de marras, con el objeto de determinar si se abonaron anticipos a la empresa adjudicataria sin ninguna contraprestación (artículo 1º); designando a los fines de su sustanciación a la Auditora Fiscal C.P. María Fernanada Coelho (artículo 2º).-----

Que en el marco de dicha investigación la Auditora Fiscal designada emite el Informe Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL N° 188/05, por medio del cual concluye que a la fecha del presente informe -07/04/05-, en virtud de la documentación colectada, se desprenden dos (02) irregularidades centrales: a) Otorgamiento de anticipos por un monto superior al adjudicado, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 495 de Administración Financiera en materia de ejecución presupuestaria, y lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Provincial en cuanto a que “...*El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia*”. Y en cuanto a que “...*El Tesorero no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General.*”. b) Realización de los trabajos de obra con un 40% de avance, sin la existencia de la firma de un contrato de obra entre la empresa y la Administración, ni del acta de inicio de obra conforme lo establecido en la Ley N° 13064 y reglamentaciones vigentes; con lo cual no quedan pautadas las cláusulas en materia de los plazos de ejecución de obra, monto de la obra, responsabilidades, seguros, inspección de obra, garantías, imputación de los anticipos cobrados por la contratista, entre otros puntos.-----

Asimismo, indica la citada profesional que comparte el Informe N° 0185/05 –TCP-ADM. CENTRAL- emitido por el Arq. Carlos Vertedor (fs. 129/133) y por último en cuanto a la existencia de perjuicio fiscal, señala que se debe tener en cuenta lo siguiente: 1) Corresponde realizar la visita de obra (propuesta por el Arq. Vertedor) a los fines de verificar el porcentaje de avance de los trabajos en la obra, las condiciones en que se están ejecutando dichos trabajos, entre otros puntos a considerar por la parte técnica; y 2) Si se verifica que la obra está en ejecución, habrá que comprobar mas adelante su finalización, y relacionar los montos anticipados con la contraprestación efectuada por el contratista, siempre que se cuente con la existencia del contrato de obra.-----

Finalmente entiende que se debe exigir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la firma del contrato de obra pública en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de las sanciones legales correspondientes por incumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente en materia de Obras Públicas.-----

Que en el marco de la investigación ordenada por Vocalía de Auditoría y en función de los elementos recopilados se habría podido verificar la intervención de los Sres. C.P. Félix Donamaría, en su carácter de entonces Contador General, C.P. José Roberto Merlino, en su carácter de Secretario de Hacienda, en los pagos efectuados a terceros.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en función de ello, la Vocalía de Auditoría estimó necesario comunicar a los nombrados, acerca de las presentes actuaciones, a efectos de que expongan los motivos que llevaron a efectuar pagos sin ninguna contraprestación, agregando asimismo toda justificación o información no incluida en los autos en un plazo de diez (10) días; medida que se hizo efectiva con el dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 70/05 V.A. de fecha 11/05/05 (fs. 150/152)-----

Que habiendo sido debidamente notificados de dicho emplazamiento presenta su descargo el señor Félix Victorio Donamaría (fs. 160/164); invocando en amparo de su postura defensas de fondo y de forma, fundando en derecho y doctrina; acompañando prueba documental y ofreciendo la restante para el momento procesal oportuno.-----

Que por otra parte se efectuaron diversos requerimientos al titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos acerca de las distintas medidas que se hubieren adoptado con relación a la obra en cuestión, conforme se detalla en la Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1189/05, de fecha 05/09/05, obrante a fs. 221/222; razón por la cual habiendo transcurrido un plazo prudencial sin que se produzca la respuesta solicitada se resolvió, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 250/05 V.A., intimar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos en un plazo improrrogable de tres (03) días de cumplimiento a lo solicitado por la nota de mención.-----

Debidamente notificado de dicho resolutorio el entonces Ministro de esa cartera, se remiten una serie de respuestas a los requerimientos efectuados, mediante las notas obrantes a fs. 237, 245, 247 y 248.-----

Entre las medidas indicadas se encuentra la emisión del Dictamen S. L. y T. N° 2403/05, de fecha 30/11/05, cuya copia fiel se encuentra glosada a fs. 250/251.-----

En el mencionado dictamen, suscripto por el Secretario Legal y Técnico de la Provincia, Dr. Miguel Longhitano, se vierten una serie de consideraciones acerca del tema que se investiga; las que resultan importantes a los efectos de la resolución de la cuestión objeto de debate.-----

En tal sentido Indica el titular del Servicio Jurídico del Poder Ejecutivo que de las constancias de autos advierte que pese a que la contratista no presentó ni suscribió la documentación necesaria, la Administración no adoptó ninguna medida sobre el particular, sino que muy por el contrario permitió que la empresa continuara en esa situación trabajando en la obra sin ningún tipo de control estatal. En abono de lo expuesto, menciona la Nota N° 221/2005, Letra: M.O. y S. P-TLH (ver copia a fs. 233), mediante la cual la Arq. Silvia Ferro informa al Director General del Ministerio de Obras y Servicios Públicos M.M.O. José Nahualquin la situación de la obra al 8 de septiembre de 2005, por la que indica un presunto avance de obra del 55% y destaca que no puede establecer la magnitud de la misma por no contar con la documentación pertinente. En función de ello, observa el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



letrado que recién a partir de allí se adoptaron medidas conducentes a revertir la situación con la Carta Documento suscripta por el titular de la cartera de Obras Públicas en fecha 10/11/05.-----

Sentado ello, agrega que “... considerando que en la actualidad la nos encontramos con una obra totalmente abonada alrededor de octubre de 2003, en demasía, y que en la actualidad no se ha suscripto el contrato de obra, continuándose con la ejecución irregular de la misma, por exclusiva culpa de la contratista, corresponderá sin mas proceder a la desadjudicación de la obra”. Funda dicha conclusión en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Causa 1.71. XXXIV”Ingeniería Omega S.A. v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”), y en doctrina especializada en la materia.--- Por otra parte y en relación a la situación configurada por el pago total de la obra previo a la suscripción de la documentación pertinente, sugiere se proceda a la ampliación de la denuncia penal efectuada con motivo de una serie de obras que se encontraban en situación similar; a los efectos de incluir la presente.-----

Por último, en relación al porcentaje de obra que se habría ejecutado, aconseja la confección de un pormenorizado informe técnico que precise el real porcentaje de obra ejecutado, que contemple los valores de mercado de los materiales utilizados y puesto en obra y toda otra consideración que sirva para determinar los valores reales que le hubiera correspondido percibir a la contratista, por lo realizado, a fin de iniciar la acción de repetición por lo percibido en más.-----

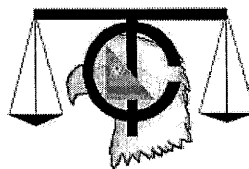
Que en virtud de las conclusiones del dictamen precedentemente reseñado se diligenciaron las medidas allí sugeridas.-----

Así, a fs. 256/257 se glosa copia fiel de la Resolución M.O. y S. P. N° 436/05, de fecha 09/12/05, por la cual se resolvió desadjudicar la Obra Centro de Salud – Tolhuin Acceso Principal Cotización N° 27/03, a la Empresa J.D. CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.A.; a fs. 259/260 copia de la Carta Documento remitida desde el Ministerio de Obras Públicas a la empresa de marras en fecha 12/12/05; y finalmente a fs. 265/267, copia fiel de la ampliación de la denuncia radicada por el Ing. Fabio Zárate en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, de conformidad a lo dictaminado por el Servicio Jurídico del Poder Ejecutivo; en donde se relatan los hechos y se indica a los presuntos autores.-----

En tal sentido, se indica que se radica la presente denuncia por el presunto delito de defraudación contra la Administración en los términos del artículo 173 inc. 7° en función del artículo 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de la posterior calificación que dicha Fiscalía o el Juzgado interviniente le asignen. Por su parte, indica como presuntos autores de los hechos detallados al Sr. Juan DEMASI, en su carácter de Presidente de la Empresa J.D. CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.A.; como así también a los ex funcionarios, CPN Félix DONAMARIA y José Roberto MERLINO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Al respecto cabe indicar que tanto los hechos descriptos como los sujetos implicados en calidad de presuntos autores por el ilícito denunciado, coinciden en lo esencial con los investigados en esta sede, con excepción del señor Demassi, quien por no haberse encontrado sujeto a la Administración Pública por una relación de dependencia funcional, resulta ajeno a la órbita jurisdiccional de este Tribunal de Cuentas; resultando por ello de fundamental importancia los elementos que puedan obtenerse en la investigación que se sustancie en la sede penal, a los efectos de un adecuado recupero del presunto perjuicio patrimonial irrogado al erario provincial.-----

Por su parte en el marco de la investigación sustanciada en esta sede se emitieron además de los ya mencionados, el Informe Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL N° 157/06 (fs. 274/275) y el Informe Letra: T.C.P.-S.C. N° 0236/06 (fs. 276/287); el que se eleva juntamente con las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría por parte del Sr. Secretario Contable, mediante Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 536/06, indicando que, tal como se expone en el último de los informes mencionados, el monto total del presunto perjuicio patrimonial se determina en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 34/00 (\$ 27.763,34.-); lo que habilitaría el inicio de las acciones pertinentes para lograr su recupero; indicando asimismo que se ha solicitado al Sr. Juez de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur el estado de la Causa N° 18685 caratulada: “ZARATE FAVIO S/DENUNCIA”.-----

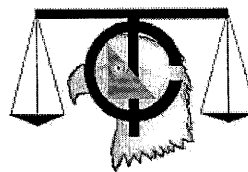
La respuesta a dicho requerimiento se agrega a fs. 290, informando el juzgado interviniente, en fecha 15/05/06, que la causa de mención se encuentra en plena etapa de investigación, habiéndoseles recibido declaración indagatoria a tenor de lo normado en el artículo 267 del C.P.P. a Félix Victorio Donamaría y habiéndose llamado a prestar idéntica declaración a José Roberto Merlino.-----

En esa instancia las actuaciones son recepcionadas por el Sr. Vocal de Auditoría, quien tras analizar las actuaciones emite su voto en el sentido de disponer la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa N° 18685, caratulada: “ZARATE, FABIO S/DENUNCIA”, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur; en los términos de los artículos 2º inc. g), 26º inc. i), 51º, 52º y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante este Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas.-----

Que recibidas las actuaciones en esta Presidencia a efectos de emitir opinión fundada entiendo procedente la vía sugerida por el preopinante a efectos de lograr la reparación del perjuicio que se habría configurado en las presentes actuaciones en función de los elementos obrantes en las mismas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, conforme se aprecia de los distintos informes técnicos elaborados por el Profesional de este Órgano de Control, Arq. Carlos Vertedor, fundamentalmente el obrante a fs. 276/287, por el cual se considera un avance de obra del orden del 54,34% al día 27/04/06; se verifica un perjuicio al patrimonio del Estado de \$ 27.763,34, configurado por el monto de \$ 27.087,04 correspondiente a la obra que resta ejecutar respecto al monto adjudicado, a valores de la fecha de mejora de la oferta ocurrida el 11 de julio de 2003; a lo que debe adicionarse la suma de \$ 676;30 correspondiente a lo percibido en más mediante los anticipos – \$ 60.000- en relación con el monto adjudicado -\$ 59.323,70-.

Que en consecuencia de lo expuesto manifiesto mi adhesión al criterio vertido por el preopinante en el sentido de entender procedente la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil, en los términos de los artículos 2º inciso g), 26º inciso i), 51º y 52º y cctes. de la Ley Provincial N° 50."

Finalmente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Miembros, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."

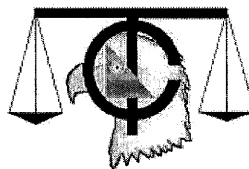
En tal sentido, vale puntualizar que el Expediente citado se originó con motivo de la Resolución de Presidencia N° 02/05 (fs. 12/13), a través la cual se dispuso -entre otras medidas-, ordenar, por Vocalía de Auditoría, la apertura de un Expediente de investigación por el presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de los anticipos otorgados a la empresa adjudicataria de la citada obra sin ninguna contraprestación.

En consecuencia, mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 01/05 (fs. 124/125) se dispuso iniciar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación a la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada por el Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, a fin de determinar si se abonaron anticipos a la empresa adjudicataria sin ninguna contraprestación; designando a cargo de su sustanciación a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.

En el marco de dicha investigación se emitieron por parte de la Auditora Fiscal interviniente y el Arquitecto Carlos VERTEDOR, los Informes Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 185/05 (fs. 129/133), 188/05 (fs. 134/136), 251/05 (fs. 137/147), 371/05 (fs. 202/208), 157/06 (fs. 274/275) y 236/06 (fs. 276/287). Conforme surge de este último Informe técnico se verifica un perjuicio fiscal por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 34/100 (\$ 27.763, 34.-) a valores del día 11/07/03, fecha en la cual la empresa efectuó la mejora de la oferta para esta obra. Dicho monto se compone de la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

04/100 (\$ 27.087,04.-) correspondiente a la obra que resta ejecutar respecto al monto adjudicado a valores de la fecha de mejora de la oferta, reconociendo un avance de ejecución de obra del 54,34% al día 27/04/06, y de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 676,30.-), correspondiente a lo percibido en más mediante los anticipos (\$ 60.000,00.-) en relación al monto adjudicado (\$ 59.323,70.-).-----

Analizado dicho Informe por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 536/06 (fs. 288) eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, indicando que cabría iniciar las acciones judiciales correspondientes, destacando que solicitó información al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur acerca del estado de la Causa N° 18685, caratulada: "ZARATE, FABIO ADRIAN S/DCIA."-----

Al respecto, dicho Tribunal informa con fecha 15/05/06 que dicha causa se encuentra en plena etapa de investigación, habiéndose recibido declaración indagatoria a tenor de lo normado por el art. 267 del Código Procesal Penal a Félix Victorio DONAMARIA y habiendo llamado a prestar idéntica declaración a José Roberto MERLINO.-----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el sentido de disponer la constitución de este Tribunal como actor civil en dicha causa penal, en los términos de los artículos 2° inc. g), 26° inc. i), 51°, 52° y cdtes. de la Ley Provincial 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de las actuaciones que tramitan por el Expediente Letra: P - N° 03/05.-----

Con similar criterio se expide el Sr. Presidente, entendiendo procedente la vía sugerida por el preopinante a efectos de lograr la reparación del perjuicio que se habría configurado en las presentes actuaciones en función de los elementos obrantes en las mismas.-----

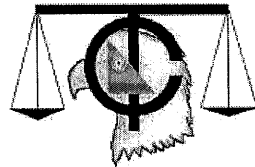
Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por los Miembros preopinantes, comparto sus fundamentos, manifestando mi postura de adherir a tales argumentos.-----

Creo oportuno agregar en relación al descargo presentado por el Sr. Félix Victorio DONAMARIA, obrante a fs. 160/201, que atento el estado de las actuaciones, el mismo deberá ser evaluado por el Servicio Jurídico de este Tribunal en el momento procesal oportuno y a la luz de los elementos que puedan obtenerse en la investigación que se sustancia en sede penal.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de disponer la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la Causa N° 18685, caratulada: "ZARATE, FABIO ADRIAN S/ DCIA.", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: P - N° 03/05 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN", remitiendo a tal efecto dichas actuaciones a la Secretaría Legal. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Disponer la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la Causa N° 18685, caratulada: "ZARATE, FABIO ADRIAN S/ DCIA.", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN".-----

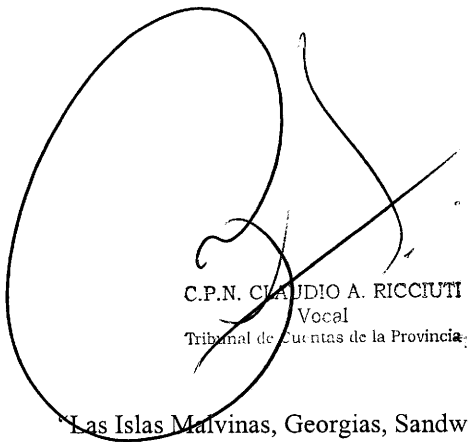
ARTICULO 2º.- Remitir el Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN" (Cuerpos I y II) a la Secretaría Legal, a los efectos indicados en el Artículo 1º.-----

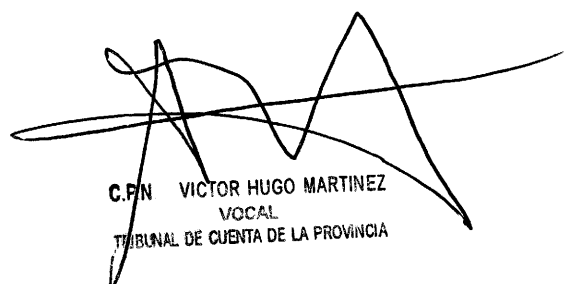
ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1048.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA